

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre doce de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados:	Señores MARIA EUGENIA CANO ACEBEDO-EUSEBIO SANCHEZ RESTREPO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00113 00
Auto Interl.;	0834

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** representada legalmente por el **Dr. LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.667.655** en contra de los señores **MARIA EUGENIA CANO ACEBEDO** y **EUSEBIO SANCHEZ RESTREPO** identificados con la cédula de ciudadanía número **43.708.654** y **6.782.890** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto del capital insoluto basado en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.535.769)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 02-3004319.**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **19 de agosto de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días

para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Reidy Andrey Perdomo Vidarte quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.379.879 y la T.P. 232.423 del C. S. de la J., localizable en la calle 49 N° 50-21, oficina 2703, del municipio de Medellín, contacto 3113105651, readyapv@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 144 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 13 de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre doce de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados:	Señores MARIA EUGENIA CANO ACEBEDO- EUSEBIO SANCHEZ RESTREPO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00113 00
Auto Interl.;	0835

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee uno de los demandados señor **EUSEBIO SANCHEZ RESTREPO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.782.890 como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1154462 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre 12 de 2022

OFICIO N°. 1267

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.981.395-1
Demandados:	Señores MARIA EUGENIA CANO ACEBEDO CC 43.708.654 - EUSEBIO SANCHEZ RESTREPO CC 6.782.890
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200113 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 12 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **EUSEBIO SANCHEZ RESTREPO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **6.782.890** como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1154462 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario